

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 12:15 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **F.A.S. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado S.F.A. D.4., su Defensa, Dra. Graciela Carriqueo, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo Sanz Aguirre, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente la ratificación efectuada por la Defensa en relación a la acción de Habeas Corpus interpuesta en el marco del presente legajo, por las condiciones de detención de la condenada, quien se encuentra alojada hace once días en la Comisaría Primera de Viedma, donde no se cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad de la celda en la que se encuentra, por no haber cupo para alojarla el Complejo Penal N° 1, solicitando en ese contexto se extremen los recaudos para que la interna sea alojada en el Establecimiento Penal de Viedma, para garantizar la cercanía con su hijo de un año y siete meses, a quien amamanta, o bien, se conceda Prisión Domiciliaria en el domicilio de su hermana S.F., sito en calle 3.N.4.d.V., oponiéndose al traslado de la condenada fuera de la Jurisdicción por tener un hijo menor de 5 años a su cargo.

Segundo: Tener presente el dictamen desfavorable del Ministerio Público Fiscal en el marco del pedido efectuado por la Defensa, fundado su dictamen en los antecedentes del presente legajo, rebeldía e incumplimiento de pautas en la etapa de investigación, peticionando que sea trasladada a cualquier penal de la Pcia.

Tercero: Verificar las condiciones de habitabilidad del lugar de alojamiento actual de la condenada, en el marco de la acción interpuesta por la Defensa, previo a resolver el

Recurso interpuesto. A tal fin póngase en conocimiento del Comisario a Cargo de la Comisaría 1 de Viedma, que en el día de mañana, antes del medio día, constataré personalmente las condiciones de habitabilidad de la celda donde se encuentra alojada la interna.

Cuarto: Exhortar al Director de Técnicas Penitenciarias del Servicio Penitenciario de Río Negro, arbitre los medios necesarios para alojar a la interna en el Complejo Penal 1, atento la necesidad de estar cerca de su hijo menor, de un año y siete meses de edad, lactante, toda vez que, si bien es resorte del Servicio Penitenciario de Río Negro disponer el lugar de alojamiento de las personas privadas de su libertad, deben meritarse las particularidades del presente caso.

Quinto: Diferir el inicio del trámite de Prisión Domiciliaria incoado por la Defensa, hasta tanto se verifiquen las condiciones de habitabilidad del lugar de alojamiento de la condenada, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Sexto: Hacer saber a las partes que en fecha 13/02/2025 se resolverá la solicitud incoada por la Defensa, en base al resultado de la verificación del lugar de alojamiento y la información que brinde el Servicio Penitenciario de Río Negro respecto a las posibilidades de alojar a la interna en el Complejo Penal N° 1, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Séptimo: Registrar y notificar a la Comisaría I° de Viedma, al Director de Técnicas Penitenciarias del Servicio Penitenciario de Río Negro, quedando las partes notificadas en el marco de la presente audiencia.